



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0943.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra la sociedad **Enlace Productivo Soluciones Empresariales Ltda. y Gloria Edith Barrera Vargas**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001000818 que se discriminan así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CANON
30 DE ENERO DE 2020	\$ 553.618,00
02 DE MARZO DE 2020	\$ 1.703.191,00
30 DE MARZO DE 2020	\$ 1.703.191,00
30 DE ABRIL DE 2020	\$ 1.703.191,00
01 DE JUNIO DE 2020	\$ 1.708.106,00
30 DE JUNIO DE 2020	\$ 1.708.106,00
30 DE JULIO DE 2020	\$ 1.708.106,00
31 DE AGOSTO DE 2020	\$ 1.669.971,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.669.971,00
30 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 1.669.971,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.611.561,00
30 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.611.561,00
01 DE FEBRERO DE 2021	\$ 1.611.561,00
01 DE MARZO DE 2021	\$ 1.594.059,00
30 DE MARZO DE 2021	\$ 1.594.059,00
30 DE ABRIL DE 2021	\$ 1.594.059,00
31 DE MAYO DE 2021	\$ 1.587.765,00
30 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.587.765,00
30 DE JULIO DE 2021	\$ 1.587.765,00
30 DE AGOSTO DE 2021	\$ 1.594.629,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.594.629,00
02 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.594.629,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.600.157,00
30 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 1.600.157,00
31 DE ENERO DE 2022	\$ 1.600.157,00
01 DE MARZO DE 2022	\$ 1.641.033,00
30 DE MARZO DE 2022	\$ 1.641.033,00
02 DE MAYO DE 2022	\$ 1.641.033,00
31 DE MAYO DE 2022	\$ 1.707.429,00
30 DE JUNIO DE 2022	\$ 1.707.429,00
01 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1.707.429,00

30 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1.795.107,00
TOTAL	\$ 51.602.428,00

Sobre las anteriores sumas de dinero, liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente, en que cada uno se hizo exigible. Lo anterior, conforme se pactó en la cláusula décimo cuarto, literal “a)” del título ejecutivo presentado para el cobro, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por los valores del seguro vencido así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR SEGURO
02 DE MARZO DE 2020	\$ 62.475,00
30 DE MARZO DE 2020	\$ 62.475,00
30 DE ABRIL DE 2020	\$ 62.475,00
01 DE JUNIO DE 2020	\$ 62.475,00
30 DE JUNIO DE 2020	\$ 62.475,00
30 DE JULIO DE 2020	\$ 62.475,00
31 DE AGOSTO DE 2020	\$ 62.475,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 64.974,00
30 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 64.974,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 64.974,00
30 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 64.974,00
01 DE FEBRERO DE 2021	\$ 64.974,00
01 DE MARZO DE 2021	\$ 64.974,00
30 DE MARZO DE 2021	\$ 64.974,00
30 DE ABRIL DE 2021	\$ 64.974,00
31 DE MAYO DE 2021	\$ 64.974,00
30 DE JUNIO DE 2021	\$ 64.974,00
30 DE JULIO DE 2021	\$ 64.974,00
30 DE AGOSTO DE 2021	\$ 64.974,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 67.573,00
02 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 67.573,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 67.573,00
30 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 67.573,00
31 DE ENERO DE 2022	\$ 67.573,00
01 DE MARZO DE 2022	\$ 67.573,00
30 DE MARZO DE 2022	\$ 67.573,00
02 DE MAYO DE 2022	\$ 67.573,00
31 DE MAYO DE 2022	\$ 67.573,00
30 DE JUNIO DE 2022	\$ 67.573,00
01 DE AGOSTO DE 2022	\$ 67.573,00
30 DE AGOSTO DE 2022	\$ 67.573,00
TOTAL	\$ 2.027.889,00

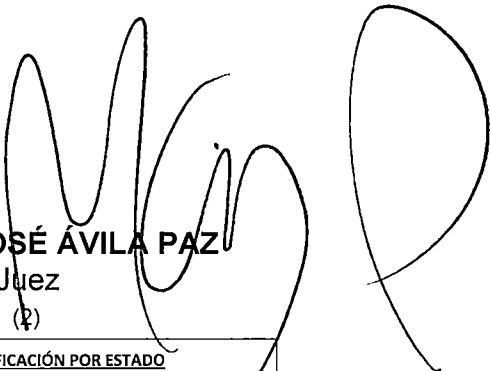
3. Por los cánones e intereses que se sigan causando hacia futuro y hasta la sentencia de instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, Numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **María Consuelo Ricardo Pedraza** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(P)

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>109</u> Hoy <u>29 SEP 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **12 8 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0939.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra la señora **Ana Milena Morales Corrales** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05700407700141228 que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 244 del 24 de febrero de 2020, de la Notaría Treinta y Cinco del Círculo de Bogotá así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	VALOR PESOS
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	283,6255	\$ 89.099,70
25 DE OCTUBRE DE 2020	286,6710	\$ 90.056,43
25 DE NOVIEMBRE DE 2020	288,6376	\$ 90.674,23
25 DE DICIEMBRE DE 2020	290,6177	\$ 91.296,27
25 DE ENERO DE 2021	275,1463	\$ 86.436,00
25 DE FEBRERO DE 2021	204,7254	\$ 64.313,58
25 DE MARZO DE 2021	206,4670	\$ 64.860,70
25 DE ABRIL DE 2021	208,2234	\$ 65.412,46
25 DE MAYO DE 2021	209,9948	\$ 65.968,94
25 DE JUNIO DE 2021	211,7812	\$ 66.530,13
25 DE JULIO DE 2021	213,5829	\$ 67.096,13
25 DE AGOSTO DE 2021	215,3998	\$ 67.666,90
25 DE SEPTIEMBRE DE 2021	217,2323	\$ 68.242,57
25 DE OCTUBRE DE 2021	219,0803	\$ 68.823,11
25 DE NOVIEMBRE DE 2021	220,9440	\$ 69.408,59
25 DE DICIEMBRE DE 2021	222,8236	\$ 69.999,05
25 DE ENERO DE 2022	224,7192	\$ 70.594,55
25 DE FEBRERO DE 2022	226,6309	\$ 71.195,10
25 DE MARZO DE 2022	225,5589	\$ 71.800,77
25 DE ABRIL DE 2022	230,5032	\$ 72.411,57
25 DE MAYO DE 2022	232,4642	\$ 73.027,61
25 DE JUNIO DE 2022	234,4418	\$ 73.648,86
25 DE JULIO DE 2022	236,4362	\$ 72.275,39
25 DE AGOSTO DE 2022	238,4476	\$ 74.907,26
TOTAL	5624,1548	\$ 1.765.745,90

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima para este tipo de créditos, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A título de intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES	UVR.
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020		
25 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 53.633,23	170,7273
25 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 576.854,76	1836,2656
25 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 576.232,72	1834,2855
25 DE ENERO DE 2021	\$ 575.606,50	1832,2921
25 DE FEBRERO DE 2021	\$ 713.061,51	2269,84
25 DE MARZO DE 2021	\$ 712.514,39	2268,1024
25 DE ABRIL DE 2021	\$ 711.962,66	2266,3461
25 DE MAYO DE 2021	\$ 711.406,15	2264,5746
25 DE JUNIO DE 2021	\$ 710.844,99	2262,7883
25 DE JULIO DE 2021	\$ 710.278,90	2260,9863
25 DE AGOSTO DE 2021	\$ 709.708,13	2259,1694
25 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 709.132,42	2257,3368
25 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 708.551,98	2255,4891
25 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 707.966,50	2253,6254
25 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 707.376,00	2251,7457
25 DE ENERO DE 2022	\$ 706.780,48	2249,85
25 DE FEBRERO DE 2022	\$ 706.179,96	2247,9384
25 DE MARZO DE 2022	\$ 705.574,28	2246,0104
25 DE ABRIL DE 2022	\$ 704.963,43	2244,0659
25 DE MAYO DE 2022	\$ 704.347,48	2242,1052
25 DE JUNIO DE 2022	\$ 703.726,26	2240,1277
25 DE JULIO DE 2022	\$ 703.099,67	2238,1331
25 DE AGOSTO DE 2022	\$ 702.467,82	2236,1218
TOTAL	\$ 15.232.270,22	48487,9271

4. Por la cantidad de 263.046,0379 UVR que, para el 12 de septiembre de 2022 equivalían a \$82'699.280,60, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 16.05% efectiva anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40759881** denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micro sitio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

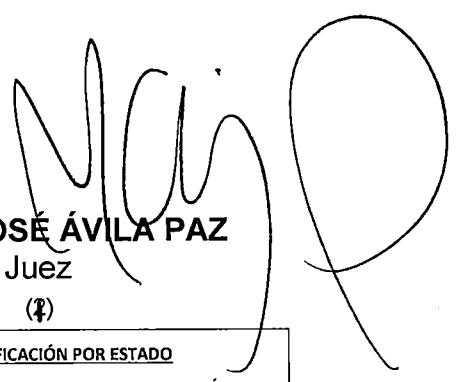
Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y las documentales que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe

ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería la abogada **Gladys Castro Yunado** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 109

Hoy 29 SEP 2022

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 8 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0950.

Como del título valor – pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra la señora **Sisney Gutiérrez Quiñones** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 557124475.

1.1. \$29'168.339,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (16 de septiembre de 2022), hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
13 DE ENERO DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE FEBRERO DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE MARZO DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE ABRIL DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE MAYO DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE JUNIO DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE JULIO DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE AGOSTO DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 678.333,00
13 DE ENERO DE 2022	\$ 678.333,00
13 DE FEBRERO DE 2022	\$ 678.333,00
13 DE MARZO DE 2022	\$ 678.333,00
TOTAL	\$ 10.174.995,00

1.4. Por los intereses corrientes causados sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
13 DE ENERO DE 2021	\$ 512.169,23
13 DE FEBRERO DE 2021	\$ 514.127,84
13 DE MARZO DE 2021	\$ 514.050,43
13 DE ABRIL DE 2021	\$ 523.019,83
13 DE MAYO DE 2021	\$ 521.541,31
13 DE JUNIO DE 2021	\$ 531.114,99
13 DE JULIO DE 2021	\$ 535.798,82
13 DE AGOSTO DE 2021	\$ 545.369,94
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 550.537,22
13 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 558.000,72
13 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 568.499,94
13 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 580.462,05
13 DE ENERO DE 2022	\$ 604.674,05
13 DE FEBRERO DE 2022	\$ 624.632,34
13 DE MARZO DE 2022	\$ 626.795,74
TOTAL	\$ 8.310.794,45

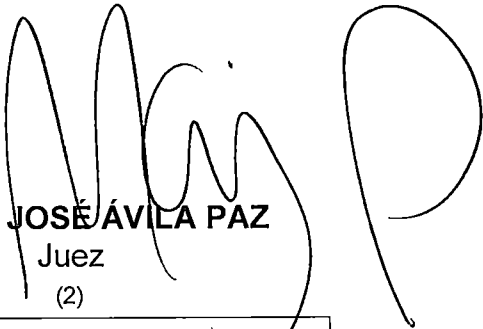
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Manuel Hernández Díaz** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante

anotación en el Estado No. 109

Hoy 29 SEP 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **28 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0940.

Como de los títulos valores – 2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra la señora **Ana Lucía Martínez Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 553386967.

1.1. \$13'269.763,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (14 de septiembre de 2022), hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

29 DE ENERO DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE FEBRERO DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE MARZO DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE ABRIL DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE MAYO DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE JUNIO DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE JULIO DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE AGOSTO DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 500.000,00
29 DE ENERO DE 2022	\$ 500.000,00
28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 500.000,00
29 DE MARZO DE 2022	\$ 500.000,00
29 DE ABRIL DE 2022	\$ 500.000,00
29 DE MAYO DE 2022	\$ 500.000,00
29 DE JUNIO DE 2022	\$ 500.000,00
29 DE JULIO DE 2022	\$ 500.000,00
29 DE AGOSTO DE 2022	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00

1.4. \$Por los intereses corrientes causados sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
--------------------	-----------------

29 DE ENERO DE 2021	\$ 304.834,00
29 DE FEBRERO DE 2021	\$ 298.284,00
29 DE MARZO DE 2021	\$ 289.507,00
29 DE ABRIL DE 2021	\$ 280.830,00
29 DE MAYO DE 2021	\$ 276.507,00
29 DE JUNIO DE 2021	\$ 272.084,00
29 DE JULIO DE 2021	\$ 265.534,00
29 DE AGOSTO DE 2021	\$ 258.984,00
29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 254.361,00
29 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 247.761,00
29 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 244.815,00
29 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 245.223,00
29 DE ENERO DE 2022	\$ 245.231,00
28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 241.485,00
29 DE MARZO DE 2022	\$ 248.927,00
29 DE ABRIL DE 2022	\$ 252.316,00
29 DE MAYO DE 2022	\$ 253.478,00
29 DE JUNIO DE 2022	\$ 259.948,00
29 DE JULIO DE 2022	\$ 261.137,00
29 DE AGOSTO DE 2022	\$ 261.137,00
TOTAL	\$ 5.262.383,00

2. Pagaré No. 65780813.

2.1. \$16'989.361,00 M/Cte., como capital contenido en título báculo de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Pedro José Bustos Chaves** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **28 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0937.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra el señor **Alexander Velásquez** por las siguientes sumas de dinero así:

Pagaré No.410087393

1. Por la suma de \$20'932.091,00 M/Cte. como capital.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré de fecha 21 de marzo de 2017.

2.2. Por la suma de \$25'449.319,00 M/Cte. como capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién endosa en procuración los títulos base de recaudo en favor de la sociedad **Casas y Machado Abogados S.A.S.**, entidad que comparece a través del abogado **Mauricio Casas Pineda**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante	
anotación en el Estado No.	109
Hoy	29 SEP 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **28 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0936.

Como del título valor –pagaré No. VIG0046947– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Cobrando S.A.S.** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra la señora **Leonor Silva Zamora** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$25'224.005,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de agosto de 2022y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$35'085.482,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Viviana Judith Fonseca Romero** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

Rago./

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante	
anotación en el Estado No.	109
Hoy	29 SEP 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 0 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0948.

Como de los títulos valores allegados -2 pagarés- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Juan Pablo León Pinzón** así:

1. Pagaré No. 2462724.

1.1. \$34'891.820,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (17 de septiembre de 2022), hasta que se verifique su pago total.

1.3. \$3'521.603,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.4. \$1'789.983,00 por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Pagaré No. 5471421000156866.

2.1. \$859.376,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de septiembre de 2022), hasta que se verifique su pago total.

2.3. \$18.594,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

2.4. \$36.169,00 por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

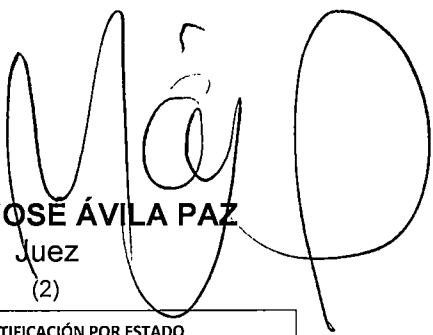
Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en

circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante

anotación en el Estado No. 109

Hoy 12 9 SEP 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0942.

Como del título valor -Pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra la señora **Luz Elena Gómez Leyva** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 38256092.

1.1. \$50'590.227,00 M/Cte., como capital contenido en título báculo de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Jenny Andrea Galeano Peñuela** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante

anotación en el Estado No. 109

Hoy 29 SEP 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **28 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0947.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Como el pagaré fue pactado en instalamentos y aún no se ha cumplido el vencimiento final (19 de diciembre de 2022), deberá adecuar las pretensiones acorde a lo señalado en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

2. Háganse las manifestaciones previstas en el inciso segundo del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones del demandado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(P)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante

anotación en el Estado No. 109

Hoy **29 SEP 2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2017-1106

En atención a que la parte demandante el 12 de enero de 2022 (Pdf-002) cumplió la orden contenida en el numeral 3° del auto del 43 de noviembre pasado (fl. 282), se accederá a lo peticionado en el escrito allegado el 4 de septiembre de 2021 (fls. 275 y 276).

Con base en lo anterior, se ordena el emplazamiento de la sociedad **CI Exportaciones S.A.S.** Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta la sociedad emplazada para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110

Hoy 29-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0265.

En atención a que el curador ad litem designado por auto del 5 de abril de 2022 (Pdf-0005), con el escrito allegado el 7 de julio pasado (Pdf-0009) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva para en su lugar designar a los siguientes abogados(as):

- Sandra Patricia Silva Parra, con T.P. 256.397 del CSJ, localizada en el correo notificaciones@grupoconsultorsantander.com
- Diana María Uribe Tellez, con T.P. 45.744 del CSJ, localizada en el correo electrónico gerencia@dianamariauribesas.com
- Álvaro Escobar Rojas, con T.P. 87.454 del CSJ, localizado en el correo electrónico escobarvegasas@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 22 de octubre de 2021 (fl. 100).

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**

Hoy **29-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0935.

Teniendo en cuenta que con la documental allegada el 27 de julio pasado (Pdf-0016), la parte demandante cumplió la orden contenida en el numeral 6° del auto del 23 de abril de 2021, y ante la imposibilidad de notificar a la demandada en la dirección allí ordenada, se dispone:

Requírase a la parte demandante, para que procure la vinculación de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi- de alguna de las formas previstas en la norma general procesal y/o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110 Hoy 29-09-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2020-0083

En atención a que el curador ad litem designado por auto del 30 de marzo pasado (Pdf-0006), no compareció a la actuación, se le releva para en su lugar designar a los siguientes abogados(as):

- Catalina Rodríguez Arango, con T.P. 81.526 del CSJ, localizada en el correo catalinarodriguez@rodriguezarango.com
- Lorena Rodríguez Herrera, con T.P. 300.542 del CSJ, localizada en el correo electrónico irodriguez@nexabpo.com
- Daniel Cárdenas Ávila, con T.P. 131.848 del CSJ, localizado en el correo electrónico danca0513@yahoo.es

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 29 de octubre de 2021.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109

Hoy 29-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0774.

Conforme lo previsto por el art. 286 del CGP, y teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 21 de julio pasado (Pdf-0017), se corrige el numeral 3° del auto del 6 de junio de 2022 (Pdf-017) para designar en calidad de Curadora Ad-Litem del demandado **Carlos Alberto Rincón Rodríguez** a la abogada Lina Gisell Cardozo Ruíz.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación, notifíquesele a la designada en legal forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**

Hoy **29-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0231

1. Conforme lo previsto por el art. 286 del CGP y teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito de 18 de julio pasado (Pdf-0018), se corrige el auto de fecha 6 de julio de 2022 (Pdf-017) en el sentido de señalar que los bienes embargados son de propiedad de la demandada **Nidia Esperanza Ramírez Gómez** y no como se ordenó en el auto objeto de corrección. Oficiéase en tal sentido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. De acuerdo a lo pedido por el demandante (PDF 8 y 16), requiérase bajo los apremios legales al pagador del Senado de la República para que cumpla y/o de respuesta al oficio 0741/2021 radicado el 14 de diciembre de 2021 Rad.: 2043, Término de 10 días. Remítase copia del comunicado en mención.

3. Por secretaría compártase el link del proceso a la parte demandante, para ponerle en conocimiento las actuaciones surtidas, entre ellas las demás respuestas obrantes en el mismo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110

Hoy 29-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria No. 2021-0632.

Por cumplirse las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que, a través del escrito y anexos allegados los días 31 de mayo y 26 de agosto hogaño (Pdf-0011 y 0012) presenta la abogada **Jenny Constanza Barrios Gordillo**, quién había sido reconocida como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110 Hoy 29-09-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0643

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (Pdf-0010), en la suma de \$1'709.600,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**
Hoy **29-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0856.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (PDF-0009), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva, para que practiquen la diligencia ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40341731**, a quienes se faculta incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110 Hoy 29-09-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0989

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 962-1436 denunciado como de propiedad de la demandada **Miriam del Carmen Barrios**, se ordena que la parte demandante allegue completo el certificado de tradición que contiene la inscripción de la medida decretada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110 Hoy 29-09-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0996.

Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que a través del escrito y anexos allegados el 22 de marzo pasado (Pdf-0007) presenta la abogada **María Fernanda Sánchez Osorio**, quién fue reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia se terminó por auto del 19 de enero hogaño, por lo que las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**
Hoy **29-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0109.

1. Con base en lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- (Pdf-0025), se ordena que por secretaría se remita con destino a esa entidad, el registro de defunción del causante **Octavio Ausique Rubiano** (q.e.p.d.) y en cuanto a la audiencia de inventarios y avalúos también reclamada, infórmesele que ello será atendido una vez se surta la etapa pertinente.

Líbrese oficio y remítase directamente por secretaría en los términos de la Ley 2213 de 2022.

2. Póngase en conocimiento de las partes e interesados, que la Secretaría Distrital de la Movilidad no registró la medida de embargo decretada sobre el automotor de placa MSN-204 (Pdf-0026).

3. Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-854338, denunciados por la actora como de propiedad del causante **Octavio Ausique Rubiano** (q.e.p.d.) se encuentra embargado (anotación 8), se decreta su **Secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Local y/o a los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Desígnese como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$200.000,00 M/cte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

4. Requírase a la parte demandante para que cumpla la orden contenida en el auto del 9 de marzo hogaño, esto es, citando a la señora Candelaria Angarita Peña en su condición de cónyuge supérstite del causante Ausique Rubiano (q.e.p.d.) y al señor Santiago Ausique Angarita en su condición de hijo del citado causante, para que procedan en los términos allí ordenados.

5. Secretaría proceda nuevamente en los términos ordenados en el numeral 2° del auto que declaró abierto el proceso de sucesión teniendo en cuenta que, el nombre del causante es Octavio Ausique **Rubiano**, amén de que el emplazamiento debe efectuarse

sobre las personas que consideren tener derecho a intervenir en este proceso más no como se dispuso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Pdf-015).

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**

Hoy **29-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-0125

1. Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 10 de agosto pasado (Pdf-0015) se encuentra ajustado a derecho, se deja sin valor ni efecto procesal alguno el auto de 9 de agosto de 2022 (Pdf-0014), pues, previo a ello, se había tomado una determinación en igual sentido.

2. En lo que respecta a la solicitud de elaboración y remisión del oficio de levantamiento de la medida de aprehensión, a ello se accederá por cumplirse las previsiones de que trata el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordena a secretaría que proceda en forma inmediata a remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

3. Las documentales allegadas a la actuación el 1° de septiembre pasado (Pdf-0017), obre en autos, sin embargo, adviértase que el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109 Hoy 29-09-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./